

15
asistencia del Cura párroco para mayor solemnidad del acto; y si en un mismo pueblo por razon del número de sus Parroquias se tuvieren dos ó mas Juntas, presidirá una el Gefe político ó el Alcalde, otra el otro Alcalde, y los Regidores por suerte presidirán las demas.

ART. 47. Llegada la hora de la reunion, que se hará en las Casas consistoriales ó en el lugar donde lo tengan de costumbre, hallándose juntos los Ciudadanos que hayan concurrido, pasarán á la Parroquia con su Presidente, y en ella se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo por el Cura párroco, quien hará un discurso correspondiente á las circunstancias.

ART. 48. Concluida la misa, volverán al lugar de donde salieron, y en él se dará principio á la Junta, nombrando dos Escrutadores y un Secretario de entre los Ciudadanos presentes, todo á puerta abierta.

ART. 49. En seguida preguntará el Presidente si algun Ciudadano tiene que exponer alguna queja relativa á cohecho ó soborno para que la eleccion recaiga en determinada persona; y si la hubiere, deberá hacerse justificacion pública y verbal en el mismo acto. Siendo cierta la acusacion, serán privados de voz activa y pasiva los que hubieren cometido el delito. Los calumniadores sufrirán la misma pena; y de este juicio no se admitirá recurso alguno.

ART. 50. Si se suscitasen dudas sobre si en alguno de los presentes concurren las calidades requeridas para poder votar, la misma Junta decidirá en el acto lo que le parezca; y lo que decidiere se ejecutará sin recurso alguno por esta vez y para este solo efecto.

ART. 51. Se procederá inmediatamente al nombramiento de los Compromisarios; lo que se hará designando cada Ciudadano un número de personas igual al de los Compromisarios, para lo que se acercará á la mesa donde se hallen el Presidente, los Escrutadores, y el Secretario; y este las escribirá en una lista á su presencia; y en este y en los demas actos de eleccion nadie podrá votarse á sí mismo, bajo la pena de perder el derecho de votar.

ART. 52. Concluido este acto, el Presidente, Escrutadores, y Secretario reconocerán las listas, y aquel publicará en alta voz los nombres de los Ciudadanos que hayan sido elegidos Compromisarios por haber reunido mayor número de votos.

ART. 53. Los Compromisarios nombrados se retirarán á un lugar separado antes de disolverse la Junta, y conferenciando entre sí, procederán á nombrar el Elector ó Electores de aquella Parroquia, y quedarán elegidas la persona ó personas que reunan mas de la mitad de votos. En seguida se publicará en la Junta el nombramiento.

ART. 54. El Secretario extenderá el acta, que con él firmarán el Presidente y los Compromisarios, y se entregará copia de ella firmada por los mismos á la persona ó personas elegidas, para hacer constar su nombramiento.

ART. 55. Ningun Ciudadano podrá excusarse de estos encargos por motivo ni pretexto alguno.

ART. 56. En la Junta parroquial ningun Ciudadano se presentará con armas.

ART. 57. Verificado el nombramiento de Electores, se disolverá inmediatamente la Junta, y cualquier otro acto en que intente mezclarse será nulo.

ART. 58. Los Ciudadanos que han compuesto la Junta se trasladarán á la Parroquia, donde se cantará un solemne *Te Deum*, llevando al Elector ó Electores entre el Presidente, los Escrutadores y el Secretario.

B. Ben
mu
Quam
unok
emb
lioquin
uira
ata
el Epi
ndore
vere
de
via
de
inday
de
pa

Don Juan de Sureda y Montoal
Don Juan de Sureda y Montoal
